

Con fecha 31 de julio de 2024 tuvo entrada en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), solicitud que quedó registrada con el número **00001-00094645**.

Con fecha 01 de agosto de 2024 esta solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, presentada por [REDACTED] ADIF considera que no procede conceder el acceso a la información por lo que se le comunica que:

Sin perjuicio de que la realización de un estudio académico resulta loable, el trámite de acceso a la información pública no es el medio para la realización de ese tipo de objetivos, que implican de ordinario la previa suscripción del correspondiente instrumento jurídico que regule la colaboración con los investigadores, en concreto, el uso de la información y la preservación de la confidencialidad de los datos protegidos así como de los intereses económicos y comerciales.

Es por lo anterior, por lo que debe aplicarse el límite de acceso al derecho recogido en el artículo 14.1 h) que permite limitar el acceso a la información cuando pueda resultar un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, en demasía también sería de aplicación el contenido del artículo 15.3. de la Ley 19/2013 realizada la previa ponderación de datos personales que podrían verse expuestos nos lleva a denegar la concesión de la información solicitada para esta solicitud.

No obstante lo anterior, ADIF es un organismo comprometido con el impulso de los valores educativos, formativos y en poner de manifiesto el talento y la investigación, dicho lo cual y atendiendo a su situación de Fin de Máster y las sinergias que de ello se puedan producir, la delegación territorial de la D.G. de Conservación y Mantenimiento se va a poner en contacto con Ud. y mediante un canal bilateral de comunicación se le proporcionará la información que proceda, previa firma de un acuerdo de confidencialidad y declaraciones responsables necesarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

El Presidente de la E.P.E. ADIF

Firmado electrónicamente por: Angel Contreras Marin
16.08.2024 13:25:09 CEST